



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de mayo de 2010
No. 96

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TIPICAS" (TEMASCALCINGO), CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE; EL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. JOSE RAMON REYES RIVERA Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN ORLANDO LOPEZ OLVERA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. LAURA CAMACHO BERISTAIN Y EL TESORERO MUNICIPAL, DR. GUSTAVO FRANCO AGUILAR Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1754, 1755, 1756, 1757, 605-A1, 608-A1, 606-A1, 607-A1, 1765, 1766, 1759, 1761, 1763, 1762, 607-A1, 398-B1, 400-B1, 401-B1 y 402-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1767, 1758, 610-A1, 604-A1, 399-B1, 609-A1, 1764 y 1760.

FE DE ERRATAS: De los Avisos Notariales 1209, 1210 y 1211 publicados los días 12 y 22 de abril de 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE POBLACIONES TÍPICAS" (TEMASCALCINGO), CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE; EL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. JOSE RAMON REYES RIVERA Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- IV Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "**3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (Temascalcingo)**" en el municipio de Temascalcingo, en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el C. P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los C.C. José Ramón Reyes Rivera y el C. Sergio Javier Quintana Ramírez, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTM 850101 9R7 (Municipio de Temascalcingo, México)**.
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (Temascalcingo), consistente en la 1ª etapa del Parque Recreativo en el Acceso al municipio"**, Temascalcingo, Estado de México; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos y el anexo único a los que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forma parte del mismo, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará recursos municipales en obra y/o en especie por la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia Federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.

- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recursos que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella nombre como apoyo en dicho seguimiento.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio serán auditables por la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que realice el Órgano de Control Estatal, por sí o a través de su respectivo Órgano de Control Interno, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Benito Juárez, Colonia Centro # 1, C.P. 50400, Temascalcingo, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
 SECRETARÍA DE TURISMO
 (RUBRICA).

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).

C. JOSE RAMON REYES RIVERA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMIREZ
 TESORERO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", (Ampliación de metas) CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN ORLANDO LOPEZ OLVERA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. LAURA CAMACHO BERISTAIN Y EL TESORERO MUNICIPAL, DR. GUSTAVO FRANCO AGUILAR Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexicano, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.

- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado “**3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec**”.

II. DE “EL MUNICIPIO”

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Juan Orlando López Olvera, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Lic. Laura Camacho Beristaín y el Dr. Gustavo Franco Aguilar, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervinieron en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MOT 760101 7D8 (Municipio de Otumba)**
- II.7 **En la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo Acuerdo número 25-A, de fecha 07 de octubre de 2009, se autorizó por parte de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.**
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la “**3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (OTUMBA)**”, Otumba, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante; “**EL PROYECTO**”.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de “LA SECRETARÍA”.
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de “EL MUNICIPIO” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de “EL MUNICIPIO” para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de “LA SECRETARÍA”, transfiere a “EL MUNICIPIO” la cantidad de \$1'000,000.⁰⁰ (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$1'000,000.⁰⁰ (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por “LA SECRETARÍA”, considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 2'000,000.⁰⁰ (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico,

estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual como primera opción aprovechara el recurso para la ampliación de metas del convenio firmado con "LA SECRETARÍA" el pasado 20 de agosto del año en curso y en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de éste documento.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos

federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, S/N, Colonia Centro, C.P. 55900, Otumba, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Otumba, Estado de México, a los 23 días del mes de noviembre del dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

JUAN ORLANDO LÓPEZ OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LAURA CAMACHO BERISTAÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

GUSTAVO FRANCO AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RUIZ ROMERO DE RAMIREZ MARIA GUADALUPE, expediente número 502/2007, se han señalado por el C. Juez Octavo de Paz Civil de esta ciudad, las once horas del día quince de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en departamento 403, del edificio o módulo "C", marcado con el número oficial 11, de la Avenida Miguel Hidalgo, construido sobre el lote seis, de la manzana setecientos cuarenta y tres, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Cerros en términos del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en el avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 220,800.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de disminuir el 20% de la postura legal de la primera almoneda y sin sujeción a tipo, por tratarse de tercera almoneda, debiendo convocarse postores mediante edictos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico de mayor circulación de Ecatepec, Estado de México. "Sufragio Efectivo. No Reelección". México, D.F., mayo 10 del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Amalia Ambriz Castillón.-Rúbrica.
 1754.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 536/2009.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecaria, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO, AHORA FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de LUIS ENRIQUE SEGURA ALVAREZ, expediente 536/2009, de la Secretaría "B", el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó la publicación del auto de fecha dieciséis de abril en curso.

México, Distrito Federal a dieciséis de abril de dos mil diez.

A sus autos el escrito de la parte actora, por las manifestaciones que vierte, se tiene por rendido y ratificado ante la presencia judicial el avalúo del Arquitecto JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ, como su perito valuador, y en virtud de que la parte demandada no presentó avalúo, como se solicita con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles se tomará como base para el remate el avalúo del perito de la parte promovente; se señalan las nueve horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo el

remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado casa número once "A", de la manzana sesenta y siete, del lote número cuarenta y nueve, de la calle Circuito Río Hondo, del conjunto urbano denominado San Buenaventura, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$ 365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor circulación de la entidad; se faculta al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

1755.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA IXE GRUPO FINANCIERO en contra de ERIC GONZALEZ PONCE, expediente número 1127/05, la C. Juez Interina Vigésimo de lo Civil: por dictó autos que en lo conducente dicen: . . . Civiles se señalan las once horas del día quince de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los siguientes bienes: vivienda sesenta y seis "C", del condominio cuadrúplex, constituido sobre el lote sesenta y seis, de la manzana cuatro, del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real del Bosque, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente Bosque de Alerces número treinta "C", manzana cuatro, lote sesenta y seis, vivienda "C", Fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$ 277,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con las medidas y colindancias que obran en autos; por cuanto hace a los posibles postores deberán exhibir la cantidad indicada para cada inmueble mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Ovaciones, en los estrados de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. "Sufragio Efectivo. No Reelección". México, Distrito Federal, 6 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

1756.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO OCTAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, relativos al juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, promovido por ORTEGA PENICHE VERONICA en contra de GUILLERMINA LOPEZ DE ORDOÑEZ, expediente número 256/06, el C. Juez Octagésimo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril del dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de JOE LUIS GALICIA ROSALES mandatario judicial de la parte actora en el presente juicio, a quien se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo del inmueble embargado en autos, ubicado en Bosque de Río Frío número 49, colonia La Herradura, en Huixquilucan, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del quince de junio del año dos mil diez; para lo cual convóquense postores por medio de edictos, los que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días, y entre ésta última y la fecha de remate igual plazo; debiendo los postores exhibir el depósito por el equivalente al diez por ciento de su postura, de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles; haciendo del conocimiento de los citados postores que el valor del avalúo asciende a la cantidad de \$ 5'270,000.01 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 01/100 M.N.). Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en comento en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones e imponga las medidas de apremio necesarias para ello. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas.

La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María Verónica Silva Chávez.-Rúbrica.

1757.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 600/2007.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente número 600/2007, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA vs MARCO ANTONIO ARROYO FRANCISCO y OLIVIA MARGARITA CERON FERREGUT, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordenó se procediera al remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de interés popular "D" del condominio marcado con el número oficial 10, de la calle de Colinas de los Brezos, construida sobre el lote de terreno número 211, de la manzana 2, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social, "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre

una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, se convocan postores, y para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, se señalan las diez horas del día quince de junio del año dos mil diez.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" de esta ciudad, así como en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, en las puertas del mismo y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad, México, D.F., marzo 26 del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

605-A1.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

EXPEDIENTE 721/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA en contra de RAUL SANCHEZ DIAZ y LAURA AMEZQUITA NAVA, expediente 721/2008, el C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las once horas del día quince de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el área privativa veintitrés, construida sobre el lote condominal uno, de la manzana veinte, del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado Las Américas, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo que es propiedad de la parte demandada, sirviendo como base para el remate la cantidad que arroje el avalúo correspondiente, la cantidad de \$ 722,900.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100), siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio, que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo no podrán fungir como posibles postores.

Publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, en el periódico "Diario de México", en los tableros de aviso de este juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en las puertas del juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación en aquella entidad federativa. México, D.F., a 13 de mayo de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

605-A1.-24 mayo y 3 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 368/04.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE BENITO BENITEZ SANCHEZ, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día quince de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, ubicado en "departamento "A" Sector "A" del edificio cero cuatro, de la calle Sajalin del régimen de propiedad en condominio número A-IV (a guión cuatro romano), unidad condominial Rosario Ceylán, del conjunto habitacional "El Rosario", Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54092, sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad del inmueble antes citado, del precio que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita.

México, D.F., a 19 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.
 605-A1.-24 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 383/2010, MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, al tenor de los siguientes hechos: 1.- El señor FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, adquirió la propiedad del inmueble denominado "El Potrero", ubicado en el pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Tecámac, México, en fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato de compra venta que celebró con MARIA DEL CARMEN ALARCON MARTINEZ, bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 103.40 metros linda con Jesús Martínez Buendía; al sur: 109.20 metros linda con Barranca del Muerto o calle Campo Florido; al oriente: 114.60 metros linda con Panteón Municipal José Ma. de la Rosa; al poniente: 119.30 metros linda con Agustín Sánchez Mendoza, con una superficie aproximada de 12,025.27 (doce mil veinticinco metros con veintisiete centímetros). 2.- La señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ, adquirió la propiedad de una fracción del bien inmueble anteriormente citado, actualmente ubicado en Campo Florido sin número, lote 02, San Jerónimo Xonacahuacán, mediante el contrato de compra venta celebrado con FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ, MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ como compradora, representada por su madre CELIA MENDEZ ROMERO en fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.37 metros linda con Francisco Rodríguez Ramírez; al sur: 109.20 metros linda con Barranca del Muerto o calle Campo Florido; al oriente: 54.60 metros linda con Panteón Municipal José Ma. de la Rosa; al poniente: 59.30 metros linda con Agustín Sánchez Mendoza, con una superficie aproximada de 6,150.00 metros cuadrados. 3.- La fracción del bien inmueble lo posee MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ desde hace veintisiete años en concepto de propietaria, de forma continua, pacífica y de buena fe. 4.- La fracción del bien inmueble antes descrita no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna como se acredita con certificado de no inscripción exhibido. 5.- La fracción del bien inmueble se encuentra registrado en Tesorería Municipal de Tecámac, México y al corriente en el pago de sus contribuciones según se comprueba con la certificación de no adeudo predial con clave catastral 047-

06-083-21-00-0000. Asimismo, mediante proveído dictado en fecha nueve de abril de dos mil diez, se tuvo por aclarada la colindancia por el punto cardinal norte que es con Francisco Rodríguez Ramírez y que en el cual al punto cardinal sur es conocida la colindancia como Barranca del Muerto o calle Campo Florido y que el colindante por el punto cardinal oriente es Panteón Municipal denominado "José Ma. de la Rosa". Finalmente, mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil diez, se tuvo por aclarado el nombre correcto de la promovente de las presentes diligencias como MARIA GUADALUPE MARTINEZ MENDEZ, y por precisado el nombre de la persona referida en el hecho uno como FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día diecisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

608-A1.-24 y 27 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, relativo al expediente número 1882/08 promovido por ELIZABETH ROBLEDO HERNANDEZ, en contra de ALBERTO EZPINDOLA PEREZ, el Juez Primero de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli por auto de fecha (03) tres del mes de mayo de dos mil diez (2010), señaló las diez horas del día diecisiete (17) de junio del año dos mil diez (2010), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien mueble embargado en autos y que cuenta con las siguientes características: vehículo marca Dodge, sub marca F-350, modelo mil novecientos ochenta y nueve, placas de circulación KW-90-063 del Estado de México, número de serie L944161, de transmisión estándar, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la totalidad de la cantidad antes citada, por lo que hágase la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación, un periódico de circulación y en la tabla de avisos de este juzgado, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.-Cuautitlán Izcalli, México, 14 de mayo de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

606-A1.-24, 25 y 26 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1062/08.

ACTOR: JOSE ANGUIANO ORTEGA.
 DEMANDADA: PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ANTONIO VARGAS GASPAS.

El C. JOSE ANGUIANO ORTEGA, demanda en juicio ordinario civil, acción de nulidad de contrato de PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, la nulidad del contrato de compraventa de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, que celebró con el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, respecto del lote de terreno y construcción ubicado en Privada Mercurio, lote de terreno y fracción 2, condominio II, Colonia Llano de los Báez, en Ecatepec, Estado de México.

1.- Es el caso que el señor ANTONIO VARGAS GASPAS fue propietario del inmueble de la fracción de terreno citado en líneas anteriores desde el día diez de noviembre del dos mil dos.

2.- El inmueble detallado con anterioridad se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros colinda con privada Mercurio, al sur: 5.00 metros colinda con lote 27 y 6.00 metros con lote 28 de la fracción I, al oriente: 11.50 metros colinda con lote 3 de la fracción II, al poniente: 11.50 metros colinda con lote 1 de la fracción II. Teniendo una superficie aproximada de: 126.50 metros cuadrados.

3.- Como lo justifica con el contrato de compra venta de fecha 3 de enero del año 2003, celebrado entre el suscrito en su carácter de comprador y el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, como vendedor.

En el acto de la firma el SR. ANTONIO VARGAS GASPAS le entregó el contrato de compra venta que firmaron, un recibo de pago y una carta de asignación expedido por el representante legal de la ASOCIACION UNION DE COLONOS DEL D.F. POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA, siendo el C. FELIPE BUSTAMANTE GARCIA.

4.- Es el caso de que la fracción del lote de terreno y construcción ubicado en la calle privada Mercurio lote, y fracción 2, condominio II, colonia Llano de los Báez, Ecatepec, Estado de México, motivo del presente juicio, y del cual el suscrito es propietario, actualmente se encuentra poseído por los C. PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, a pesar de los requerimientos extrajudiciales que les ha hecho a los hoy demandados, y ante la negativa de los codemandados a hacerle entrega material y formal del lote de terreno motivo de la litis; manifestándole que nunca los voy a sacar de mi propiedad, por lo que me vi en la necesidad de promover medios preparatorios a juicio ordinario civil, siendo radicado por razón de turno ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia bajo el expediente 474/07.

De lo anterior con fecha veintinueve de junio del año en curso 2007, compareció la C. MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, ante el Juzgado referido, en el cual manifestó que la posesión del terreno y construcción la tiene en calidad de propietaria, por haberlo comprado su esposo.

Por lo que con fecha 19 de julio del año 2007, exhibió ante el Juzgado ya citado, el contrato de compraventa del citado lote de terreno y construcción materia del presente juicio. Mismo que corre agregada en copia certificada de todas las actuaciones que se llevaron a cabo en los medios preparatorios a juicio, en referencia.

5.- Consecuentemente, el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, adquirió en propiedad el citado inmueble de referencia, el día 10 de noviembre del año 2002, por lo que no pudo haber vendido, o celebrado contrato de compraventa, con fecha 17 de junio del 2002, ya que material y jurídicamente estuvo imposibilitado para comparecer a la celebración del acto jurídico a que se hace alusión en el punto inmediato anterior, que supuestamente se verificó el día 17 de junio del 2002, ya que todavía era dueño de la citada propiedad, por lo que no pudo otorgar su consentimiento ni manifestación de su voluntad para el otorgamiento del contrato en mención, de donde se desprende que:

A).- No existió uno de los elementos esenciales del acto jurídico que es la voluntad de uno de los autores del mismo, ni consentimiento mutuo.

B).- Que el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, fue indebidamente suplantado en su persona en la celebración del contrato de compraventa a que se viene haciendo alusión en esta demanda, lo que da como consecuencia, que se haya simulado la firma.

6.- La notoria nulidad y falsedad de documento se desprende de lo siguiente:

A).- La firma que calza el supuesto contrato de compraventa del hoy demandado PASCUAL VARGAS GASPAS, es notoriamente diferente a las firmas que calza la carta de asignación de terreno de propiedad expedido de fecha 10 de noviembre del 2002, por la Asociación "UNION DE COLONOS DEL D.F. POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA" a favor del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, constante seis fojas útiles, mismo que contienen en todas y cada una la firma autógrafa de puño y letra del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, mismos que no son similares o idénticos a la firma que contiene el contrato privado de compraventa que exhibió mi contraparte que supuestamente fue celebrado con fecha del 17 de junio del 2002, mismo que en su momento procesal oportuno se designará perito en la materia para determinar si la firma que contiene el contrato que exhibió mi contraparte en cuestión, fue puesto de su puño y letra; tomando como firma indubitante para el dictamen pericial las firmas que estampó de su puño y letra dicha persona, es decir el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, en las seis fojas útiles de dicha carta de asignación de terreno y propiedad de fecha 10 de noviembre del 2002, expedido por la ASOCIACION UNION DE COLONOS DEL D.F. POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA A.C., expedido por el C. FELIPE BUSTAMANTE GARCIA, como representante de dicha asociación, a favor y a nombre de ANTONIO VARGAS GASPAS.

B).- De lo anterior se desprende la nulidad del documento que ofreció mi contraparte, es decir, contrato privado de compraventa que supuestamente dice fue celebrado entre el hoy demandado y el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, de fecha diecisiete de junio del 2002; respecto del lote de terreno ya citado con anterioridad, en virtud de que la firma que calza dicho documento no fue puesto de puño y letra del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS.

Sin embargo el acto jurídico que efectuaron es inexistente, es decir, por simulación del acto jurídico; ya que quien supuestamente les transmitió la posesión, no firmó el mencionado contrato, con el que actualmente argumentan tener derecho sobre el inmueble de su propiedad, lo cual le causa perjuicio en sus derechos de propiedad a que le ha venido refiriendo, por lo que ejercito en su contra la acción de nulidad de título para que se declare mediante sentencia definitiva dicha nulidad, por ser un acto simulado.

C).- A mayor abundamiento a la fecha en que supuestamente fue celebrado dicho contrato de compraventa entre el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, como vendedor y el C. PASCUAL VARGAS GASPAS, esto es, con fecha del 17 de junio del año 2002, dicho contrato de compraventa que exhibió su contraparte, el vencedor, es decir, el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, todavía no era propietario de la fracción de terreno y construcción materia del juicio, como se desprende la carta de asignación expedida por la ASOCIACION "UNION DE COLONOS DEL D.F., POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA", de fecha 10 de noviembre del año 2002, a favor del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, ya que el contrato que exhibió su contraparte supuestamente fue celebrado en fecha 17 de junio del 2001, lo que significa que no pudo haber vendido la fracción de terreno y construcción cinco meses antes de comprarlo, es decir, sin ser ya propietario, por lo que no pudo haber vendido lo que no era suyo.

7.- Concluyendo que, el título, es decir el supuesto contrato de compraventa, de dominio que existe a favor del demandado PASCUAL VARGAS GASPAS, respecto del inmueble materia de este juicio, se encuentra afectado totalmente de nulidad absoluta e inexistencia, ya que no existió el otorgamiento de voluntad de todos los autores del acto jurídico, llámese contrato de compra venta, ni hubo mutuo consentimiento de todos lo que debieron comparecer al acto en su carácter de parte vendedora, como lo fue el SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, hechos contrarios a derecho que son el fundamento de

que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a efecto de que sea declarada la nulidad absoluta e inexistencia del acto referido con todas sus consecuencias jurídicas.

Por último manifiesta que es el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, quien deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación, ambos de esta entidad, se expide a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

606-A1.-24, 25 y 26 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 963/09.

JUAN MARIO ZAVALA RODRIGUEZ, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil, REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA de IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN, registrado bajo el número de expediente 963/09 demandando las siguientes prestaciones; a) La reducción de la pensión alimenticia acordada el día veintiséis de octubre de dos mil seis mediante convenio judicial a la cantidad de dos mil pesos mensuales; 2.- La fijación de una pensión alimenticia a cargo de la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN a favor de los menores JUAN PABLO y DIEGO ENRIQUE ZAVALA DE LA PEÑA; 3.- La rendición de cuentas de la pensión alimenticia que ha depositado en la cuenta de la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN a favor de los menores desde el mes de noviembre de dos mil cinco a febrero de dos mil nueve; 4.- El pago de gastos y costas del presente juicio. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres contrajo matrimonio con la demandada; que durante el matrimonio procrearon a JUAN PABLO y DIEGO ENRIQUE de apellidos ZAVALA DE LA PEÑA; que en el dos mil uno la madre de sus hijos y el actor se divorciaron como consta en el expediente 401/01 del Juzgado Quinto Familiar de Atizapán; que celebraron el primer convenio en el que se acordó la pensión alimenticia correspondiente y en el mes de agosto de dos mil cinco, presentó una demanda de reducción de pensión alimenticia en el expediente 785/05 del Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza, que la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN fue debidamente emplazada el siete de septiembre de dos mil cinco y que contestó la demanda mediante escrito el veintidós de septiembre del mismo año; el día trece de octubre de dos mil cinco se llevó a cabo la audiencia conciliatoria la cual fue diferida para el veintiséis de octubre de dos mil seis por estar en pláticas conciliatorias, el veintiséis de octubre de dos mil seis se continuó con la audiencia antes mencionada, por lo que acordaron modificar el convenio al que habían llegado en dos mil uno y en la cláusula primera del citado convenio se acordó que ambos padres ejercitarían la patria potestad de los menores y en la cláusula segunda del mismo que la guarda y custodia quedaría confinada a la señora IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN en el domicilio de la misma, asimismo en la cláusula tercera se estableció el régimen de convivencia el cual no se ha cumplido en virtud de que la demandada en ningún momento le ha permitido

la convivencia con sus menores hijos, en la cláusula cuarta acordaron que el actor pagaría por concepto de pensión alimenticia mensual definitiva a favor de los menores la cantidad de catorce mil pesos que sería depositada en una cuenta bancaria durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y que sería incrementada anualmente a partir de enero de cada año, asimismo convienen que en el mes de febrero de cada año el actor realizará un único depósito anual para ayuda al pago de inscripciones escolares y la cual se incrementará anualmente; que hasta el mes de febrero del dos mil nueve en ningún momento dejó de pagar la pensión alimenticia a la que se obligó y hasta el día quince de junio de dos mil ocho trabajo para la empresa KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. y el actor decidió iniciar un negocio propio por lo que solicitó diversos préstamos personales y dicho negocio no tuvo éxito debido a la "situación económica lo cual lo ha dejado en una débil posición económica financiera ya que no sólo tiene que pagar los préstamos, sino no tiene ingresos mensuales suficientes para solventar sus compromisos alimenticios personales y de su familia y menores hijos; que el día treinta de junio de dos mil ocho al treinta de diciembre percibió la cantidad de treinta y ocho mil pesos y que durante los dos primeros meses no percibió ingreso alguno por estar desempleado en el mes de marzo inició un proyecto de consultoría generando ingresos brutos de mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por concepto de asesoría profesional en el ámbito de ventas y mercadotecnia y dichos ingresos no le permiten cubrir con sus necesidades básicas y a pesar de todo hasta el mes de febrero de dos mil nueve, ha cumplido con sus obligaciones de pagar la pensión alimenticia que acordó en el convenio de veintiséis de octubre de dos mil cinco y que el dinero que tenía ahorrado se le ha agotado por no haber generado ingresos, y que actualmente contrajo nuevo matrimonio y que tiene un hijo que cuenta con cuatro años de edad, y que se encuentra consiente con la obligación de alimentos de sus otros menores hijos y que no ha pensado dejar de cumplir con la misma pero que en este momento le es imposible hacerlo en los términos y condiciones acordados en el convenio referido y que actualmente vive en los Estados Unidos de Norteamérica y que solicita que de manera temporal se le permita reducirle cantidad que por alimentos tiene establecida hasta en tanto consiga un nuevo empleo o bien que el proyecto que emprendió le de los ingresos suficientes para continuar pagando la pensión, y que ha acudido al Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial a depositar la cantidad de dos mil pesos para que sus menores hijos no dejen de percibir dicha pensión. Por lo que emplácese a IRMA ISABEL DE LA PEÑA JULLIAN por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los ocho días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

607-A1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 140/09, la sucesión testamentaria a bienes de LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ, a través de su aibacea ANA MARIA JUANA ESTRADA BERNAL, en la vía ordinaria civil, demanda de ROMAN ESQUIVEL COLIN, así como de ESTEBAN, MIGUEL ANGEL y LEONEL, todos de apellidos ESQUIVEL BUSTAMANTE, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la suscrita, con la personalidad que he dejado demostrada, la sucesión que represento tiene mejor derecho para poseer a título de propietaria la fracción de terreno de la que ha sido despojada y que se ubica dentro del rancho propiedad de dicha sucesión, por lo cual reclamo la entrega del bien inmueble materia de la controversia, con sus frutos y acciones... y que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea recta que va del punto 30 al punto 31, con una longitud de 78.47 metros y linda con camino sin nombre, sur: en dos líneas; la primera en línea recta que va del punto 27 al punto 28, con una longitud de 3.50 metros y linda con Rancho las Tinajas, la segunda en línea curva sobre zanja que va del punto 22 al 40, con una longitud de 62.38 metros y linda con Rancho las Tinajas, oriente: en siete líneas rectas: la primera que va del punto 30 al punto 29, con una longitud de 45.71 metros y linda con propiedad privada; la segunda que va del punto 29 al punto 28, con una longitud de 33.21 metros y linda con Rancho las Tinajas; la tercera que va del punto 27 al punto 26, con una longitud de 18.44 metros y linda con Rancho las Tinajas; la cuarta que va del punto 26 al punto 25, con una longitud de 36.09 metros y linda con Rancho las Tinajas; la quinta que va del punto 25 al punto 24 con una longitud de 30.17 metros y linda con Rancho las Tinajas; la sexta que va del punto 24 al punto 23, con una longitud de 13.12 metros y linda con Rancho las Tinajas; y la séptima que va del punto 23 al punto 22 con una longitud de 13.06 metros y linda con Rancho las Tinajas, poniente: en una línea curva compuesta de nueve segmentos; la primera, que va del punto 31 al punto 32, con una longitud de 25.58 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la segunda, que va del punto 32 al punto 33, con una longitud de 7.88 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la tercera, que va del punto 33 al punto 34 con una longitud de 13.95 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la cuarta, que va del punto 34 al punto 35, con una longitud de 25.29 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la quinta, que va del punto 35 al punto 36 con una longitud de 5.62 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la sexta, que va del punto 36 al punto 37 con una longitud de 7.92 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la séptima, que va del punto 37 al punto 38 con una longitud de 40.89 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; la octava, que va del punto 38 al punto 39 con una longitud de 5.77 metros y colinda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana; y la novena, que va del punto 39 al punto 40 con una longitud de 3.92 metros y linda con antiguo camino a Santa Juana, hoy carretera a Santa Juana. Con una superficie de 11,712.47 m². once mil setecientos doce metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de la cual demando la reivindicación mediante sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte en este juicio y cuya posesión detenta sin derecho alguno los señores ROMAN ESQUIVEL COLIN y ESTEBAN, MIGUEL ANGEL y LEONEL, todos de apellidos ESQUIVEL BUSTAMANTE.

B) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que se establezca que el inmueble materia de la litis, es propiedad de la sucesión que represento.

C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado LEONEL ESQUIVEL BUSTAMANTE, con

fundamento en el artículo 1.134, 1.135, 1.138, 1.181 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Juicio a LEONEL ESQUIVEL BUSTAMANTE, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndole saber, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Toluca, México; veinte de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciado Ricardo Nava Mejía.-Rúbrica.

1765.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO VICENTE LEON.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 497/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS HERNANDEZ GARCIA en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO VICENTE LEON, demandando lo siguientes: PRESTACIONES. 1. Declaración Judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno, ubicado en inmueble de los que pertenecieron al Rancho La Colmena o San Ildefonso, Nicolás Romero, Edo. de Méx., actualmente conocido como calle de Las Rosas No. 22, Colonia Francisco I. Madero, La Colmena; Nicolás Romero, Estado de México; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente que me sirva como título de propiedad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Fundándose en los siguientes HECHOS. En fecha 20 de noviembre 1996, adquirí mediante contrato de compraventa una fracción de terreno del predio ubicado en inmueble de los que pertenecieron al RANCHO LA COLMENA o SAN ILDEFONSO, Nicolás Romero, Edo. de Méx., actualmente conocido como calle de Las Rosas No. 22, colonia Francisco I. Madero, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México; del C. EMILIO VICENTE LEON, quien declaró ser dueño de la propiedad; y que tiene una superficie de 162.21 M², que se trata de usucapir y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 mts. y colinda con calle de Las Rosas; al sur: 16.15 mts. y colinda con Carolina Hernández García; al oriente: 15.75 mts. y colinda con cerrada sin nombre; al poniente: 4.70 mts. y colinda con Leonor Vicente León, se hace aclaración que las medidas y colindancias descritas y que se tratan de usucapir se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los datos del certificado; II.- En la fecha de adquisición de la fracción de terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor; III.- Igualmente, tengo la posesión sobre la fracción mencionada, es de forma pública, pacífica, continua a título de propietario y de buena fe, lo cual he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y que hasta la fecha sigo viviendo en dicho predio con mi familia; IV.- Debido a que he poseído la fracción de terreno desde hace 7 años. A la fecha con las condiciones exigidas esto es en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a título de dueño y por acreditar la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato privado de compraventa... es por lo que promuevo juicio de usucapión en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR y EMILIO

VICENTE LEON, el primero de los mencionados es quien aparece como legítimo propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el cual se encuentra bajo la Partida 392, del Volumen 12, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de octubre de 1959, a favor de CECILIO AVELAR DIEGO BALTASAR; V.-...Debido a la posesión a título de propietario que dentro respecto del predio materia de la litis, he cumplido el pago de las contribuciones respectivas. . . .

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, citando a los demandados y haciéndoles saber de que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y a poner las excepciones y defensas que tuvieran, asimismo fijese en los estrados del Tribunal el edicto correspondiente por el tiempo que dure el emplazamiento con el apercibimiento de que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintiséis de abril del dos mil diez.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1766.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 359/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (sobre diligencias de inmatriculación judicial), promovido por ROBUSTIANO CASTRO HINOJOSA, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo s/n, (Privada), en Santiago Tianguistenco de Galeana, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.30 metros con calle Avenida Veinte de Noviembre, al sur: 85.00 metros y colinda con Privada sin nombre, al oriente: 23.50 metros con propiedad de Simón Castro Hinojosa, al poniente: 30.00 metros colinda con propiedad de Juana Castañeda. Dicho inmueble tiene una superficie total de 2,028.80 metros cuadrados.

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de Ley. Santiago Tianguistenco, México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1759.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 179/2010, JUANA APARICIO SANCHEZ en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE APARICIO ROSALES y PETRA SANCHEZ MARTINEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Coxitle", ubicado en Prolongación Lerdo, en la población de San Pablo Atlazalpan, perteneciente a Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 26.00 metros y colinda con carril, al sur: 26.00 metros y colinda con Prolongación Lerdo, al oriente: 253.50 metros y colinda con terreno de labor, actualmente Guadalupe Varela Rodríguez, al poniente: 235.50 metros y colinda con terrenos de labor, actualmente Armando Rodríguez Aparicio, con una superficie aproximada de 6,591.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1761.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 820/2007.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 820/2007, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MONDRAGON MARTINEZ JAIME, el C. Juez señaló.-México, Distrito Federal, a veintidós de marzo del año dos mil diez.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista ordenada en proveído de fecha diez de marzo del año en curso, respecto al dictamen pericial rendido por la perito MONICA DEL CARMEN GARCIA CORDOVA, por lo que se le tiene por perdido su derecho no ejercitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble sujeto a ejecución ubicada en vivienda de interés social progresivo "A", de la calle Retorno Nueve, Niebla, número oficial 6, del lote de terreno 3, de la manzana 22, del conjunto urbano denominado Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día quince de junio del año en curso en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate, la cantidad de \$243,200.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, sujeto postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y toda vez que el bien inmueble sujeto a ejecución, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. Juez Civil competente de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, convoque postores en los sitios de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en los términos antes señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Matilde Paz León, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Se publicarán los edictos debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 22 de abril del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B". Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

1763.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO

BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA RODAS GOMEZ y HECTOR FRANCISCO GARCIA CHAPARRO, expediente número 254/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la vivienda "A", de tipo popular, del condominio Plurifamiliar, edificado en el lote cinco, de la manzana veintisiete (hoy calle Paseos de la Virtud número 20), del conjunto urbano habitacional de tipo mixto denominado "Paseos de Izcalli", ubicado en la fracción III, de "La Longaniza", San Ignacio y La Loma, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día quince de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publica: por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- México, Distrito Federal, a cuatro de mayo del año dos mil diez.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.- Rúbrica.

1762.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

CAROLINA ZAVALA CERON.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 1239/2009, NOE GUERRERO LOPEZ, demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en que con fecha 26 veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, contrajeron matrimonio NOE GUERRERO LOPEZ y CAROLINA ZAVALA CERON, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil del Mineral del Chico, Hidalgo, bajo el régimen de sociedad conyugal, y por virtud de dicho acto, de común acuerdo, establecieron su domicilio conyugal en calle Holanda manzana 43, número 71, colonia México 86, Naucalpan, Estado de México, fundándose en ". . . Establecimos nuestro último domicilio conyugal en. . . es el caso que las partes ya no pudimos llevar a cabo nuestro matrimonio y nos separamos, dejando de hacer vida en común y de cohabitar desde el día 1984, saliendo la demandada del hogar conyugal, . . ." y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de CAROLINA ZAVALA CERON, y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo, asimismo se apercibe a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

607-A1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 20, DEL INMUEBLE DENOMINADO "XALE" UBICADO EN SAN GREGORIO CUAUTZINGO, CHALCO, MEXICO.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 320/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, a fin de acreditar la posesión, respecto del lote de terreno número 20, del inmueble denominado "Xale", ubicado en San Gregorio Cuautzingo, Chalco, México, con una superficie total de 211.40 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.12 metros con lote 19, al sur: 21.16 metros con lote 21, al oriente: 10.00 metros con Ernesto Ruiz Altamirano, al poniente: 10.00 metros con calle La Noria, lo que se hace para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, expedidos en Chalco, México, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

398-B1.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente, se hace saber a VICENTE ZAMORA MORALES y HERMINIA CRUZ SANCHEZ que en los autos del expediente número 504/2010, relativo al juicio diligencias preliminares de consignación de pago, promovido por TEODULA TELLES GILES, radicado en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Nezhualcáyotl, Estado de México, dictó un auto que entre otras disposiciones dice: Auto.- Ciudad Nezhualcáyotl, México, (10) diez de mayo del año dos mil diez (2010). A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y atendiendo que no ha sido posible localizar el domicilio de los beneficiarios, con apoyo en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por este auto, se ordena la notificación de las presentes diligencias preliminares de consignación a VICENTE ZAMORA MORALES y HERMINIA CRUZ SANCHEZ, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en esta población, así como en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, se expide el presente a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Lic. Lucero Romero López.-Rúbrica.

400-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LANZAGORTA Y AGUILAR S.A. DE C.V.

MARIA CONCEPCION SAAVEDRA BUENDIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1190/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapición), promovido en contra de LANZAGORTA Y AGUILAR, S.A. DE C.V., y LUCINA JUANA MARTINEZ RIVERO, manifestando que desde el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete celebró contrato de compraventa con LUCINA JUANA MARTINEZ RIVERO respecto del inmueble ubicado en casa dieciséis, lote tres, manzana "B" del conjunto habitacional Santa María Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente calle Halcón, manzana tres, vivienda dieciséis, colonia Santa María Tulpetlac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre ese inmueble, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A.- La prescripción positiva por usucapición respecto del inmueble ubicado la casa 16, lote número tres manzana "B" del conjunto habitacional Santa María Tulpetlac, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente calle Halcón, manzana 3, vivienda 16 colonia Santa María Tulpetlac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante, (Nótese fe de erratas en el certificado de inscripción), B.- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, su inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral, C.- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la codemandada LANZAGORTA Y AGUILAR, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación se fija además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

401-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE LUIS NEGRETE MUÑOZ.

En el expediente 870/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapición), promovido por JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de JOSE LUIS NEGRETE MUÑOZ,

demanda la usucapición y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapición, respecto del lote veintiocho, de la manzana ocho, supermanzana seis, del fraccionamiento Valle de Aragón Tercera Sección, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros colinda con calle Valle de Toluca, al noreste: 20.00 metros con lote veintinueve, al sureste: en 07.00 metros con lote siete, y al suroeste: en 20.00 metros con lote veintisiete, con una superficie total aproximada de 140.00 metros cuadrados. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que se opusieren temerariamente a la demanda que inicio en su contra.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

402-B1.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 13550/44/2010, JOSE LUIS PEDRAZA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "San Juan", ubicado en la comunidad de La Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.00 metros con calle San Juan, sur: 12.00 metros con Dolores Delgadillo, oriente: 14.00 metros con Avenida Juárez, poniente: 14.00 metros con Antonio Arellano Rivero. Superficie aproximada de: 168.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13552/45/2010, ANGELICA JALIL GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "El Teponaztle", ubicado en La Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 metros con José Joel García Beltrán, sur: 10.00 metros con camino, oriente: 15.00 metros con Angel Quintero Escalona, poniente: 15.00 metros con José Joel García Beltrán. Superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13553/46/2010, MARIA DE LA LUZ GARCIA
CORREA, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "Cuaupachuca", ubicado en calle Naranja
sin número, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, Estado
de México, mide y linda: norte: 8.00 metros con calle Naranja, sur:
8.00 metros con Sacramento Californias, oriente: 15.50 metros
con Ma. Luisa Arcibar Mendoza, poniente: 15.50 metros con
Josefina Mendoza Arcibar. Superficie aproximada de: 124.00
metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13555/47/2010, MANUELA BALBINA RAMIREZ
LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "La Concepción", ubicado en la Privada del
Recreo, colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de
Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 17.60 metros con
Benjamín Mejía, sur: 17.60 metros con privada del Recreo, sur:
17.48 metros con Ernesto Velasco San Agustín, poniente:
17.60 metros con Virginio Pérez. Superficie aproximada de:
308.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13557/48/2010, RUTH MONICA ROMERO
ATLITEC, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "Acastilla", ubicado en cerrada Chihuahua,
Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco y distrito de Texcoco,
Estado de México, mide y linda: norte: 20.05 metros con Héctor
Rojano, sur: 20.35 metros con cerrada Chihuahua y Sofía Atlitec
Caleté, oriente: 11.20 metros con Rodrigo Zacatenco, poniente:
11.66 metros con José Carmen Atlitec Caleté. Superficie
aproximada de: 232.58 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13559/49/2010, MARIA MAXIMA TORRES
SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "Chololanco", ubicado en callejón privado
sin nombre, municipio de San Salvador Atenco, distrito de
Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 17.60 metros con
Isaías Hernández Nicolás, sur: 17.70 metros con Magdalena
Torres Sánchez, oriente: 13.85 metros con Arcadio Rivas
Sánchez, poniente: 13.85 metros con Adrián Rivas y con callejón
privado sin nombre. Superficie aproximada de: 244.45 metros
cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13561/50/2010, MA. ELVIA TORRES ZAVALA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
denominado "Chololanco", ubicado en el poblado de San
Salvador Atenco, municipio de Atenco, distrito de Texcoco,
Estado de México, y mide y linda: al norte: 17.30 metros con
Merced Sánchez Meza, sur: 17.40 metros con José Gerardo
Torres Zavala, oriente: 10.00 metros con Librado Rivas Flores,
poniente: 10.00 metros con Ismael Cano Castañeda, Mariano
Cano Castañeda y con callejón sin nombre. Superficie
aproximada de: 173.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13564/51/2010, JOSE GERARDO TORRES
ZAVALA, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "Chololanco", ubicado en callejón de Las
Huertas No. 5, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado
de México, mide y linda: al norte: 17.40 metros con Ma. Elvia
Torres Zavala, sur: 17.40 metros con Isaías Hernández Nicolás,
oriente: 10.00 metros con Arcadio Rivas Zamora, poniente: 10.00
metros con Ma. del Carmen Cano Castañeda y con calle privado
sin nombre. Superficie aproximada de: 174.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

Exp. 13566/52/2010, MARIA RUFINA GUZMAN
CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa sobre el
inmueble denominado "Atallenco", ubicado a un costado de la
calle Prolongación Juan León, del barrio de San Pedro, municipio
de Chiconcuac, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y
linda: norte: 15.90 metros con calle Prolongación Juan León, sur:
9.35 metros en línea recta con Irene Valdez de Laredo, sur: 7.53
metros en línea diagonal con Irene Valdez de Laredo, oriente:
22.58 metros con Leonor Guzmán Castillo, poniente: 26.84
metros con Joel Soriano Rodríguez. Superficie aproximada de:
371.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 11 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en
D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1767.-24, 27 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario
Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en
el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 45868, del volumen 808, de fecha 23 de abril del año 2010, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALOMON MIGUEL VIVERO CASTAÑEDA, que otorgaron las señoras VIDKA YURIDIA VIVERO VILLEGAS, ERIKA LINZKA VIVERO VILLEGAS, ANA ZULEIKA VIVERO VILLEGAS, ésta última por sí y en su carácter de tutora de su señora madre ERIKA VIRGINIA VILLEGAS ESTEVEZ, como descendientes en primer grado en línea recta del autor de la sucesión y cónyuge supérstite, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 12 de mayo del año 2010.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.
1758.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 6252 de fecha 29 de abril de 2010, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria de la señora **CARMELINA ENRIQUETA RUIZ RUIZ**, que otorgan el señor **CANDIDO VELASCO ARAGON**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROSA MARIA VELASCO RUIZ, EDITH VELASCO RUIZ, ARTURO JORGE VELASCO RUIZ, CARLOS RAUL VELASCO RUIZ, EMILIANA ROSARIO VELASCO RUIZ y CARMEN ZAACHILA VELASCO RUIZ**, en su carácter de hijos de la mencionada señora, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

610-A1.-24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 30 de abril del año 2010.

Por instrumento número veintitrés mil novecientos noventa y dos, de fecha primero de marzo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL ORTIZ MORA, acto que formalizaron la señora CRISTINA ESCANDON ROSALES, en su carácter de cónyuge

supérstite y albacea, y los señores ESTELA, MARIA DEL PILAR, DANIEL, CARLOS, GABRIELA, PAULINA, ARMANDO y JESUS de apellidos ORTIZ ESCANDON, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos, y manifiestan que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
604-A1.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 13 de mayo del año 2010.

Por instrumento número veintitrés mil setecientos setenta y tres, de fecha catorce de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE CONCEPCION ARCOS DE LA LUZ, quien también se hacía llamar CONCEPCION ARCOS DE SERRANO, acto que formalizo el señor JAVIER SERRANO Y SANCHEZ, quien también se hace llamar FRANCISCO JAVIER SERRANO SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores FRANCISCO JAVIER, ALEJANDRA, RUBEN y RODRIGO de apellidos SERRANO ARCOS, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos, y el tercero de los nombrados en su carácter de albacea, así como la cesión de derechos hereditarios, a bienes de la señora GUADALUPE CONCEPCION ARCOS DE LA LUZ, quien también se hacía llamar CONCEPCION ARCOS DE SERRANO, acto que formalizo el señor RODRIGO SERRANO ARCOS, en su carácter de descendiente directo y presunto heredero, a favor del señor RUBEN SERRANO ARCOS y manifiestan que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

604-A1.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Estado de México, a 30 de abril del año 2010.

Por instrumento número veinticuatro mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público número 115 del Estado de México, con residencia en Amecameca, se otorgaron los siguientes actos: I.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS NEGRETE AGUILAR, acto que formalizo la señora LEONARDA HERNANDEZ PIÑA, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea y los señores ELIZABETH y LUIS DAVID ambos de apellidos NEGRETE HERNANDEZ en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos. II.- La cesión de derechos hereditarios a bienes del señor JOSE LUIS NEGRETE AGUILAR, acto que formalizaron los señores ELIZABETH y LUIS

DAVID ambos de apellidos NEGRETE HERNANDEZ el albacea manifiesta que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
604-A1.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 33,202, del volumen 598, de fecha 16 de abril del año 2010, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANSELMO RAMIREZ GARCIA, que formalizaron como presuntos herederos, los señores MARIA DEL CARMEN MEJORADA RODRIGUEZ, GABRIEL, HENA MONICA, SERGIO RAUL, RUTH ANGELICA y OSKAR ANSELMO todos de apellidos RAMIREZ MEJORADA, compareciendo el primero de estos en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México, a 18 de mayo del 2010.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.
604-A1.-24 mayo y 2 junio.

F E D E R R A T A S

De los Avisos Notariales 1209, 1210 y 1211 publicados los días 12 y 22 de abril de 2010, en los encabezados.

Dice: NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
AVISO NOTARIAL

Debe Decir: NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 22/2009
POBLADO: AYOTLA
MUNICIPIO: IXTAPALUCA
ESTADO: MEXICO

**EMPRESAS MEXICANA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A.,
INMUEBLES LA FRAGUA, S.A. DE C.V.
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZANDO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS TRECE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO A LA RESTITUCION DE UNA SUPERFICIE DE TIERRAS DE USO COMUN DEL EJIDO DE AYOTLA**, TRAMITADO POR LOS **C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL**, DEL POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES
LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).

399-B1.-24 mayo y 7 junio.

**CSJ RECUBRIMIENTOS. S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en los artículos 178, 179, 180, 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas décima primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta de los estatutos sociales, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas de CSJ RECUBRIMIENTOS Sociedad Anónima de Capital Variable, que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en Amores No. 54, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, previo depósito de las acciones correspondientes a las 11:00 horas del día 22 de junio de 2010 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Informe del administrador Único sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio 2009, sus discusión y aprobación en su caso
- 3.- Informe sobre la Situación Financiera, Balances y Estados de Resultados, del ejercicio social correspondiente a 2009, su discusión y aprobación en su caso
- 4.- Informe del comisario de la sociedad sobre la situación financiera, su discusión y aprobación en su caso
- 5.- Designación de Delegado especial y otorgamiento de facultades

México, Distrito Federal a 13 de mayo de 2010.

ATENTAMENTE

**PAFAEL ALVIRDE GARCIA
ADMINISTRADOR UNICO
(RUBRICA).**

609-A1.-24 mayo.

**"SITIO SAN LUCAS XOLOX, BUENAVISTA, EJIDAL, MICHAPA", S.A. DE C.V.
REYES ACOZAC, MEXICO, MAYO 20, 2010****CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la empresa "SITIO SAN LUCAS XOLOX, BUENAVISTA, EJIDAL, MICHAPA", S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 del mes de mayo del año dos mil diez, a las diez horas en el domicilio social de la sociedad, sita en Av. San Juan #7, Reyes Acozac, Tecámac, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aclaración de concesiones aportadas a la sociedad.
- II. Aumento de capital social en la parte variable y posible admisión de nuevos socios.
- III. Designación de delegado especial de la asamblea.

Los accionistas podrán comparecer en forma personal o por apoderado autorizado mediante carta poder.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAUL GALINDO MELENDEZ
ADMINISTRADOR UNICO
(RUBRICA).**

609-A1.-24 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNAExpediente No.: CI/SEM/MB/239/2009.
Se notifica Resolución.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, el resultado de la resolución emitida en fecha treinta de abril del año dos mil diez, en el expediente número **CI/SEM/MB/239/2009**, por la **Licenciada Aurora Alvarez Lara**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el día uno de marzo de dos mil cinco; y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, se resolvió: **PRIMERO:** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, en virtud de lo expuesto en los considerandos IV y V del presente instrumento resolutivo. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina imponer a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández** por la responsabilidad administrativa en que incurrió, la sanción pecuniaria consistente en **quince días del total del último sueldo base presupuestal mensual que percibió la infractora**, en su carácter de Directora de la Unidad Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Atizapán de Zaragoza del Instituto de Salud del Estado de México, equivalente a la cantidad de \$6,497.50 (seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.). **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, equivalente a \$6,497.50 (seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO:** Se notifica a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial que acredite el pago de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscribese la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SÉPTIMO:** Toda vez que no fue señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, ni persona autorizada para los mismos efectos por parte de la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, en virtud de su incomparecencia al desahogo de su garantía de audiencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández** mediante edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal o Nacional, a efecto de no violentar los derechos de la implicada de mérito o dejarla en estado de indefensión.

EL CONTRALOR INTERNO

LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(Rúbrica)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ALMOLOYA DE JUÁREZ

2009 - 2012



QUE EN EL PRIMER LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012, SE ENCUENTRA ASENTADA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO NUMERO DIECINUEVE DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN ESTA SESIÓN SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO CATORCE INCISO (B) DEL ORDEN DEL DÍA QUE A LA LETRA DICE: "B) EN USO DE LA PALABRA LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO (B) DE ASUNTOS GENERALES, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO ANUAL 2010, PRESENTADO POR EL C.P. ROGELIO ESTRADA INIESTA, TESORERO MUNICIPAL EL CUAL HACE MENCIÓN QUE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$357,896,213.22** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.), Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$357,896,213.22** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.), A LO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EN MENCIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESUPUESTO DEFINITIVO 2010, POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO".

EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO CON ANTELACIÓN FUE APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 19, POR LOS CC:

BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA, PRESIDENTA MUNICIPAL, RUBRICA; MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, RUBRICA; NARCISO FUENTES MEDINA, PRIMER REGIDOR, RUBRICA; ANASTASIO VALDÉS VIEYRA, SEGUNDO REGIDOR, RUBRICA; SALVADOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR, RUBRICA; FIDEL ARAUJO MERCADO, CUARTO REGIDOR, RUBRICA; LISSET MONTES VILLASEÑOR, QUINTO REGIDOR, RUBRICA; AGUSTÍN VALDÉS MARTÍNEZ, SEXTO REGIDOR, RUBRICA; JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA, SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA; VÍCTOR DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ, OCTAVO REGIDOR, RUBRICA; ABRAHAM PÉREZ ENGUILLO, NOVENO REGIDOR, RUBRICA; ARTURO SERRANO MONTES DE OCA, DÉCIMO REGIDOR, RUBRICA; EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFRA. BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**M. EN D. EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

1760.-24 mayo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ALMOLOYA DE JUÁREZ

2009 - 2012



QUE EN EL SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012, SE ENCUENTRA ASENTADA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO NUMERO TREINTA Y UNO DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN ESTA SESIÓN SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA QUE A LA LETRA DICE: "IV.- EN USO DE LA PALABRA LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL SE DISPONE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ANÁLISIS DE LA NOTA INFORMATIVA DEL CIUDADANO VÍCTOR DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ, OCTAVO REGIDOR DE ESTE MUNICIPIO, RELATIVA A LA REUNIÓN EFECTUADA CON INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL H. CABILDO, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DE LA COMUNIDAD DE EJIDO SAN DIEGO, A LO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EN MENCIÓN **ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN DE LA COMUNIDAD DE EJIDO SAN DIEGO**".

EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO CON ANTELACIÓN FUE APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 31, POR LOS CC:

BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA, PRESIDENTA MUNICIPAL, RUBRICA; MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, RUBRICA; NARCISO FUENTES MEDINA, PRIMER REGIDOR, RUBRICA; ANASTASIO VALDÉS VIEYRA, SEGUNDO REGIDOR, RUBRICA; SALVADOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR, RUBRICA; FIDEL ARAUJO MERCADO, CUARTO REGIDOR, RUBRICA; LISSET MONTES VILLASEÑOR, QUINTO REGIDOR, RUBRICA; AGUSTÍN VALDÉS MARTÍNEZ, SEXTO REGIDOR, RUBRICA; JUAN CARLOS LÓPEZ GARCÍA, SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA; VÍCTOR DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ, OCTAVO REGIDOR, RUBRICA; ABRAHAM PÉREZ ENGUILLO, NOVENO REGIDOR, RUBRICA; ARTURO SERRANO MONTES DE OCA, DÉCIMO REGIDOR, RUBRICA; EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFRA. BLANCA ESTELA GÓMEZ CARMONA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**M. EN D. EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

1760.-24 mayo.